REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)[1]

Expediente 05 **2022-00307** 00

Estando en forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO a favor de ALCIRA ROJAS GARZÓN contra JORGE NICOLAS KENT CASTILLO CORTES por las siguientes cantidades:

Pagaré de fecha 9 de enero de 2019

a) Por la suma de **$269.506.611,** que corresponde al valor del saldo del capital de la obligación contenido en el pagaré base de la acción.

b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital incluido en el numeral anterior, liquidados desde el 29 de enero de 2020 y hasta que tenga lugar el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes de la Ley 2213 de 2022; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago

[1] Estado Electrónico del 18 de agosto de 2022

podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Se reconoce personería a WILMER ATUESTA CARO como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA (2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb1c77334933b4fbbee018c204a197d916cd9d73fde5ed94c23d565b1182158**
Documento generado en 17/08/2022 06:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica